



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ORDENANZA MUNICIPAL N. ° 003 - 2025-MDN/CM

Namballe, 07 de marzo de 2025

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2025, el Informe Legal N.° 012 -2025-MDN/GAJE/SMPA de fecha 03 de marzo de 2025, suscrito por la Asesora Legal Externa; el Informe Técnico N° 002-2025-MDN/SGAT de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú la cual reconoce en su Artículo 194°, modificado por Ley N. ° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, asimismo el Artículo 15° del ya citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)”;

Que, el artículo 60° del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, ESTABLECE que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas y así ampliar los tributarios que nos permitan cumplir con metas establecidas, así como Base Tributaria, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Que, asimismo también, el incumplimiento del pago puntual de los tributos municipales, trae como consecuencia la morosidad y la generación de intereses moratorios, que estos incrementan las deudas tributarias, y muchos casos volviéndolas impagables; por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el art. 74° de la Constitución Política Del Perú – 1993, señala que “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

De otro lado, el Artículo 41° del Código Tributario aprobado mediante D. Supremo 133-2013-EF, establece que; “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. (51) Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

De esta manera teniendo en cuenta con lo establecido en el ordenamiento jurídico descrito letras arriba, es necesario también incentivar el pago a través de la condonación del 100% de INTERESES MORATORIOS por el concepto de IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Namballe, hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que, la Subgerencia de Administración Tributaria, mediante Informe Técnico N° 002-2025/SGAT-MDN, de fecha 20 de febrero del 2025, propone: aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario denominado “CERO INTERESES MORATORIOS”; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Que, mediante informe Legal N.° 012 -2025-MDN/GAJE/SMPA de fecha 03 de marzo de 2025, suscrito por la Asesora Legal Externa, por los fundamentos de hecho consignados en su informe de conformidad a las normas glosadas y en merito a las facultades conferidas opina: Es viable APROBAR la propuesta del proyecto de ordenanza municipal que APRUEBA la condonación del 100 % de interés moratorios por el concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Namballe, hasta el 31 de diciembre de 2025;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° incisos 8) y 9) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO 2025 "CERO INTERESES MORATORIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE NAMBALLE"



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la condonación del 100% de intereses moratorios por el concepto de impuesto predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Namballe, hasta el 31 de diciembre del 2025.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIO

Condónese los intereses al 100% de los intereses por impuesto predial y arbitrios municipales, es decir **CERO INTERES MORATORIO** del impuesto predial por todos los ejercicios anteriores y los que se generen en el 2025, a los contribuyentes responsables tributarios que tengan deuda.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente ordenanza, si así se amerita.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- DEROGUESE Y DEJE SIN EFECTO toda norma que se oponga o contradiga la presente ordenanza.

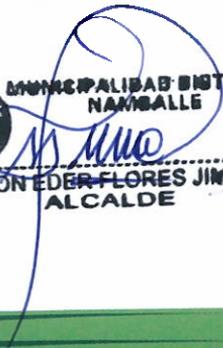
ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la sub gerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Namballe: <http://www.gob.pe/muninamballe> y al responsable de la Sub unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas la difusión amplia y oportuna; así como también su publicación en el periódico mural de la institución.



ARTÍCULO SETIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
NAMBALLE
NELSON EDER FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE

